

ANEXO II

Tabla salarial

Puesto de trabajo	Nivel	Salario base		Plus convenio		Valor trienios devengados hasta 1/01/02		Valor trienios devengados desde 1/01/02	
		Mes	14 pagas	Mes	14 pagas	Mes	14 pagas	Mes	14 pagas
Jefe Oficina de Prensa	1	2.191,34	30.678,76	2.659,41	31.912,92				
Jefe de Área Adjunto	1	1.786,61	25.012,54	2.659,41	31.912,92			66,86	936,04
Redactor	1	1.104,16	15.458,24	1.616,32	19.395,84				
Analistas	2	1.104,16	15.458,24	1.917,38	23.008,56			50,60	708,40
Técnico Archivero	2	1.104,16	15.458,24	1.514,83	18.177,96				
Programadores	3	917,81	12.849,34	1.170,70	14.048,40			41,15	576,10
Jefe de Mantenimiento	3	917,81	12.849,34	1.088,10	13.057,20				
Operadores	5	858,87	12.024,18	805,62	9.667,44				
Ayudantes de Redacción	5	858,87	12.024,18	719,91	8.638,92	24,69	345,66	30,86	432,04
Encargado de Almacén	5	741,00	10.374,00	826,26	9.915,12				
Portero Mayor sede central	6	687,36	9.623,04	861,54	10.338,48				
Reprógrafo	6	687,36	9.623,04	834,35	10.012,20				
Operador Telefonista	6	687,36	9.623,04	809,20	9.710,40			25,72	360,08
Portero Mayor sede periférica	6	585,21	8.192,94	861,54	10.338,48				
Operador Reprografía	6	572,57	8.015,98	855,77	10.269,24				
Ordenanzas	6	572,57	8.015,98	809,20	9.710,40				
Mozo Especialista Mantenimiento ..	7	554,40	7.761,60	802,29	9.627,48			25,72	360,08
Mozo	7	543,77	7.612,78	756,78	9.081,36				

ANEXO III

Complemento de mayor dedicación

Nivel	Cuantía mes
1 y 2	411,69
3 y 5	306,52
6 y 7	249,42

9941

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de abril de 2002, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en materia presupuestaria y de contratación administrativa en el ámbito del instituto.

Advertidos errores en la Resolución de 1 de abril de 2002, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en materia presupuestaria y de contratación administrativa en el ámbito del Instituto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 15001, apartado 1.1, del epígrafe primero.uno, donde dice: «... la facultad para celebrar contratos... de consultoría y asistencia y de los servicios...», debe decir: «... la facultad para celebrar contratos... de consultoría y asistencia y los de servicios...».

En la página 15002, apartado 2.7, del epígrafe primero.dos, donde dice: «... no obstante lo dispuesto en el apartado 2.5, se exceptúa...», debe decir: «... no obstante lo dispuesto en el apartado 2.4, se exceptúa...».

9942

ORDEN TAS/1143/2002, de 19 de abril, por la que registra la Fundación «Sergio García», como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden ministerial se registra la Fundación «Sergio García».

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Sergio García», inscrita en Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Federico Paredero del Bosque Martín, el 4 de febrero de 2002, con el número 315 de su protocolo, por don Sergio García Fernández, don Victoriano García García y doña María Consuelo Fernández Beltrán.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez euros con doce céntimos de euro (6.010,12), cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Sergio García Fernández.

Vicepresidentes: Don Victoriano García García y doña María Consuelo Fernández Beltrán.

Secretario: Don Antonio García García.

Vocales: Don Alberto Rodríguez-Fraile y Díaz; don Rafael Sánchez Serra; don Carlos Rodríguez Claudio, y don Gonzalo Rodríguez-Fraile y Díaz.

Asimismo, se confieren los siguientes poderes:

A favor de don Sergio García Fernández, don Victoriano García García y doña María Consuelo Fernández Beltrán, para que, actuando indistintamente en nombre y representación de la Fundación, puedan ejercitar las facultades que se contienen en la escritura.

A favor de don Antonio García García, don Alberto Rodríguez-Fraile y Díaz y don Rafael Sánchez Serra, para que, en la forma que se expresa y en nombre de la Fundación, puedan ejercer las facultades que se contienen en la escritura.

A favor de don Antonio García García y don Rafael Sánchez Serra, para que, indistintamente y en nombre de la Fundación, puedan ejercitar las facultades que se contienen en la escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Balbina Valverde, número 17, de Madrid. Código postal 28002.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fin principal la integración de menores y jóvenes económicamente desfavorecidos o en situación de necesidad por carecer de los medios adecuados, a través de prestaciones de asistencia social y la práctica del deporte como actividad de tiempo libre.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente

el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación «Sergio García», instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.235.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los apoderamientos generales, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de abril de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

9943 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de marzo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se publican las subvenciones otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales durante el año 2001.*

Advertido error en la Resolución de la Subsecretaría, de 14 de marzo de 2002, en donde se relacionan las subvenciones otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12969, apartado 16, después del enunciado Aplicación presupuestaria: 19.01.311A.480.00., donde dice: «Finalidad: Orden de 29 de abril de 1998, «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo», debe decir: «Finalidad: Orden de 28 de abril de 1999, «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 18 de mayo».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9944 *ORDEN APA/1144/2002, de 6 de mayo, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Torta del Casar».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, por aplicación del artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección nacional transitoria a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Transmitida la solicitud de registro como denominación de origen protegida de la «Torta del Casar», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92 y en la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias, y aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Torta del Casar» por Orden de 9 de octubre de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura modificado por la Orden de 12 de marzo de 2002, de acuerdo con las competencias que se determinan en el Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de agricultura, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Ratificación.*

Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Torta del Casar», aprobado por Orden de 9 de octubre de 2001 y modificado por Orden de 12 de marzo de 2002, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, que figura como anexo a la presente disposición, con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión Europea.